

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

7075 ORDEN de la Consejería de Sanidad, de 15 de junio de 1992, por la que se modifica el precio público fijado por Orden 20-7-1989 en la determinación analítica de la prueba confirmatoria del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y se establecen las condiciones de gratuidad para determinados colectivos y personas.

Mediante Orden de 20-7-89, de la Consejería de Sanidad, publicada en el B.O.R.M. de 1-8-89, se fijó precio público por la realización de analíticas en la prueba confirmatoria del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en los Hospitales y Servicios dependientes de la Consejería.

Recientemente, el Congreso de Diputados ha aprobado una Proposición no de Ley sobre gratuidad en pruebas, a personas y colectivos con hábitos de riesgo, en cuyo ámbito se prevé la necesidad de revisar y aclarar aquellas medidas que pudieran suponer obstáculo, facilitándose la oferta de análisis clínicos, voluntaria, confidencial y gratuita.

Por su parte, la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, en coincidencia con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Salud Pública, determina en sus principios generales, que los medios y actuaciones del sistema sanitario, estarán orientados prioritariamente a la promoción de la Salud y prevención de las enfermedades.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 7.ª y Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en uso de las atribuciones que me están conferidas.

DISPONGO

Único

El precio público regulado por Orden de la Consejería de Sanidad de 20 de julio de 1989, de determinación analítica de la prueba confirmatoria del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en los Hospitales y Servicios dependientes de la Consejería, queda fijado en 11.900 pesetas para el ejercicio 1992.

La citada determinación analítica será realizada de forma voluntaria, confidencial y gratuita a las personas y colectivos con hábitos de riesgo.

Disposición final

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de junio de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

Consejería de Administración Pública e Interior

7069 ORDEN de 15 de junio de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen normas reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al funcionamiento de Parques de Bomberos de Zona.

Las disponibilidades presupuestarias consignadas en el Programa 223-A, Servicio Regional de Extinción de Incendios y Protección Civil del vigente presupuesto para el ejercicio de 1992 permiten la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, que gestionen a su costa un Parque de Bomberos de Zona.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos, todo ello en base a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, en su Disposición Adicional Primera.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, que gestionen o inicien la gestión a su costa de un Parque de Bomberos de Zona y que no hayan recibido subvención para estos fines durante el presente año, con cargo a las disponibilidades presupuestarias del programa 223-A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, del vigente presupuesto para el ejercicio 1992.

Artículo 2

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, deberán presentar instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior, en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a través del Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

—Memoria justificativa de la necesidad o carencia de medios técnicos o personales para el normal funcionamiento del Parque, así como cualquier otra documentación que el Ayuntamiento estime que justifique la necesidad de la subvención.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 3

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 4

a) La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos estime convenientes para su adecuada aplicación.

b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 5

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 3 de enero de 1993, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Igualmente vendrán obligados al cumplimiento de los requisitos que en materia de subvenciones establece el artículo 51 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 5 de abril, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

Artículo 6

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de junio de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

7160 DECRETO N.º 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

El Decreto 101/1989, de 22 de diciembre, modificó y amplió el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, regulando especialmente la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

La experiencia acumulada, consecuencia de las distintas convocatorias de pruebas selectivas realizadas a partir de la entrada en vigor de aquel Decreto, así como el proceso racionalizador continuo al que se encuentra sometida la Función Pública Regional y el Derecho que la regula, hacen necesario modificar determinados aspectos del mismo.

Las modificaciones que se realizan, persiguen la mayor idoneidad y preparación administrativa de los miembros de los Tribunales así como dotar de mayor agilidad, precisión técnica y seguridad a los procedimientos selectivos y a las normas que lo regulan.

Por otro lado, dado que esta modificación ocasionaría la existencia de diversas normas sobre esta materia, se estima conveniente proceder a dictar un texto único que recoja las actualmente en vigor junto con la reforma que se pretende lo que simplificará y evitará disfuncionalidades en la organización de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública y previas la negociación con las Organizaciones Sindicales, así como la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 25 de junio de 1992.

DISPONGO:

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La designación y funcionamiento de los Tribunales calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, se ajustarán a las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Designación de los Tribunales de Selección

Artículo 2.—Nombramiento y requisitos de los miembros de los Tribunales.

1. Los Tribunales serán designados por el Consejero de Administración Pública, en cada convocatoria o en la Orden por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

2. Los Tribunales estarán constituidos por cinco miembros titulares, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.